

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, notificando en debida forma a la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

1.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

2. En atención a la comunicación visible en el PDF024, REQUIÉRASE nuevamente a la NUEVA EPS, para que en el término de ocho (8) días, proceda a informar los **DATOS DEL EMPLEADOR** de la parte demandada, concretamente, el nombre y/o razón social, dirección de notificación (dirección física, electrónica y números telefónicos). OFÍCIESE

3. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 156 de 19/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6160706f4a90202d32f5fc46d362c1cb0a85817e4dc774d30548180b0cf660**

Documento generado en 16/09/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>